

Constancia secretarial: Manizales, primero de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que la demanda SUSANA MARÍN MEJÍA fue notificada personalmente del mandamiento el día 1 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico susanamarin777@hotmail.com

Los términos transcurren así:

DOS DÍAS: 2-3- de diciembre de 2021

CINCO DÍAS: 6-7-9-10-13 de diciembre de 2021

DIEZ DÍAS: 6-7-9-10-13-14-15-16- de diciembre de 2021 -11-12 de enero de 2022

DÍAS INHABILES: 4-5-8-11-12-17 de diciembre – vacancia judicial del 18 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADA:	SUSANA MARÍN MEJÍA C.C. 24.304.377

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a) \$5.801.146 capital contenido en el PAGARÉ A LA ORDEN NÚMERO 6864721 con fecha de creación 12 de agosto de 2021 y fecha de vencimiento 12 de agosto de 2021.

b) Por los intereses de mora sobre el capital de \$5.801.146, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico susanamarin777@hotmail.com, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra SUSANA MARÍN MEJÍA, identificada con cédula 24.304.377 y a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., conforme al mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Auto notificado por estado 037 del 03 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ced5699ca35f2b25638718c72417ef483d7d8f1224a92a3f703d3c866e2f13**

Documento generado en 02/03/2022 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>